



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Los medios de difusión radial y televisiva dependientes de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, quedan obligados, a partir de la promulgación de la presente ley, a destinar espacios diarios de un **mínimo** de treinta (30) minutos continuos o alternados para la **difusión** de las acciones de las organizaciones de **acción** comunitaria.

Artículo 2°: El Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad, dependiente del Consejo Nacional de coordinación de políticas sociales, distribuirá los espacios en forma **ecuánime** y equilibrada, para que todas y cada una de las organizaciones **inscriptas** puedan **difundir** sus actividades tal lo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 3°: La Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, se **hará** cargo del cumplimiento y fiscalización de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4°: De Forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL

